



291

**Universidad Nacional Autónoma de México**

*[Handwritten signature]*

**FACULTAD DE ODONTOLOGIA**

**ODONTOLOGIA FORENSE Y LEGAL**

**T E S I S A**

QUE PRESENTA:

**CESAR ALBERTO REYES IRAOLA**

Para obtener el título de:

**CIRUJANO DENTISTA**

Dirigido y Supervisó:

**C.D. ALEJANDRO MARTINEZ SALINAS**

MEXICO, D.F.  
1995

FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

M. V. Z. ALBERTO REYES CHACON

Y

Sra. MARIA ENRIQUETA IRAOLA VILLANUEVA

A MI ENTRAMABLE AMIGO

JORGE ENRIQUE NAVARRO ORTEGA

A MIS ABUELOS

JULIETA CHACON

Y

ENRIQUE IRAOLA

A LA FAMILIA LOPEZ CRUZ

POR SU AMISTAD Y CONFIANZA

# I N D I C E

INTRODUCCION.

## CAPITULO I

Definición y clasificación de odontología legal y forense.

## CAPITULO II

Identificación de personas vivas o difuntas mediante características dentales.

## CAPITULO III

Determinación de la edad según características odontológicas.

## CAPITULO IV

Aplicación pericial

## CAPITULO V

Legislación e indemnización de las lesiones bucales.

## CAPITULO VI

Infanticidio.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.



## I N T R O D U C C I O N

En la presente tesina se abarcan temas muy importantes y que sin embargo han quedado olvidados en la vida profesional del dentista y del conocimiento del paciente, la odontología legal y forense son temas de los cuales todo odontólogo debe tener total conocimiento, de hecho debería constituir una parte formal de la preparación de los odontólogos, de aquí nace la inquietud de realizar un trabajo en el cual abarque los puntos más elementales de este tema, así cualquiera que lo lea sabra lo que es la odontología legal, las funciones de un perito dental, las demandas y sanciones por mala práctica, que es lo que se realiza en la odontología forense, también en la presente tesina se abarcan casos que fueron presentados en la Procuraduría Judicial del D.F. todo esto con el fin de lograr que el lector se entere y entienda como la odontología se puede poner al servicio de la justicia.

## CAPITULO I

La odontología forense se ocupa del manejo, el examen y el análisis de las evidencias dentales y la presentación de los descubrimientos en el interés de la justicia. es una subespecialidad de la odontología y de la medicina forense, en este sentido tenemos entonces que la odontología forense es la aplicación de los conocimientos propios del odontólogo a las cuestiones legales, entre ellas la identificación.

Las principales funciones del odontólogo forense son las siguientes:

1.- Identificación de personas vivas o difuntas sobre la base de las características dentales.

2.- Determinación de edad, sexo y raza de esqueletos humanos.

3.- Análisis y evaluación de marcas de mordidas dejadas en la piel o ciertos alimentos sólidos. (manzanas, queso)

4.- Servir como testigo experto en caso de mala práctica profesional.

5.- Participar de ciertos casos abuso de personas, especialmente de menores. (1)

La odontología legal y social, esta intimamente relacionada con la medicina legal o medicina judicial, según Prunelle, o medicina de la ley (Trebuchet) o la que era llamada en Roma "medicina forensis juridica" representando la aplicación de los conocimientos odontológicos y médicos al

servicio de la justicia correccional, relaciona la odontología con el derecho, según la definición del doctor Julio Peñalver, de Venezuela, en su obra Odontología Legal Deontología Odontológica: "Es la ciencia que relaciona la odontología con el derecho, adquiriendo capital importancia en el terreno de la identidad personal", según el profesor Doctor Juan U. Carrea: "Dirige los recursos científicos necesarios para colaborar con la justicia en una forma práctica y efectiva de los problemas tendientes a la determinación del sexo, raza, edad, talla, de los restos humanos, así como de su antigüedad.

la odontología legal presenta en síntesis, una ciencia de aplicación, que se beneficia con el aporte de todos los conocimientos médicos y odontológicos. Así interviene en ella la física, química, biología, anatomía, historia, fisiología, anatomía patológica, antropología (osteometría y craneometría), microbiología, patología, terapéutica, farmacología e higiene, clínica, psiquiatría neurología, derecho, deontología profesional, etc. Da una orientación legal de los conocimientos odontológicos adquiridos para coadyuvar con la finalidad de la instrucción legal: La identidad y la responsabilidad del daño criminal o legal. De su trascendencia surge que importantes personalidades odontológicas se ocuparon en el mundo de esta disciplina, conocida también como odontología forense en países

escandinavos y anglosajones. El primero que se ocupó de su práctica llamado el padre de la odontología legal fue el Doctor Oscar Amoedo, nacido en Cuba el 10 de Noviembre de 1863, que tuvo destacada actuación en el primer congreso odontológico, en 1889, en París, siendo posteriormente nombrado profesor de la escuela odontológica de París, donde publicó alrededor de 120 trabajos concernientes a esta disciplina y en 1898 su tratado de odontología legal *L'art Dentaire en Medicine Legale*.

Dentro del aspecto personal y definido que ostenta la odontología legal podemos distinguir varias divisiones o entidades:

1.- La traumatología odontológica, que estudia las lesiones, fracturas y traumatismos dentarios. (3) Como un ejemplo de esto podemos mencionar el caso de fractura de dientes permanentes a causa de golpes o bien por un traumatismo propiciado por imprudencia de un segundo, al comprobarse que la fractura fue ocasionada por un segundo y no por el mismo individuo, el sujeto que provocó la fractura tendrá que responsabilizarse del tratamiento correspondiente y enfrentar cargos secundarios de su conducta. Evidentemente esto se agrava si se trata de niños ya que la fractura de un permanente es definitiva, en el sentido de que ya no podrá el niño disfrutar de una salud dental óptima por la misma mutilación de su piezas dentarias.

2.- La identificación dentaria, que puede realizarse en el sujeto vivo o en el muerto, tanatología. (3) Este punto nos refiere la importancia de saber de donde puede provenir una mordida, esto nos sirve para deslindar responsabilidades, en caso de homicidios, principalmente por violación o maltrato de menores, también nos servirá para identificar edad e identidad del sujeto.

3.- La legislación o jurisprudencia odontológica que abarca el estudio de la leyes, decretos y reglamentos que regulan el ejercicio profesional. (3) Es evidente que aquel que no tenga un título profesional que ampare los estudios del odontólogo no podrá realizar tratamientos en un paciente, por otro lado tenemos que las leyes amparan al paciente en caso de que le haya hecho un trabajo deficiente, o una mutilación.

4.- la deontología odontológica, que estudia la conducta del odontólogo con los enfermos y sus familias, así como sus colegas y otros profesionales.

5.- La odontología social que atiende la presencia del odontólogo en las cuestiones morales, escolaridad, servicio militar, etc.

La patología odontológica que estudia las manifestaciones orales en las enfermedades laborales, por la manipulación de sustancias tóxicas: Plomo (saturnismo) y Mercurio (Hidargismo); descalcificación por vapores ácidos en obreros del vidrio; manchas del esmalte a quienes aspiran polvos

metálicos en su labor. (3)

## CAPITULO II

La personalidad física de una persona se halla individualizada por un conjunto de caracteres propios que representan su identidad. su individualidad se halla dada por sus elementos anatómicos, permanentes, que definen su personalidad, esos elementos: accidentes y detalles anatómicos, fisiológicos, y también psicológicos, constituyen la individualidad de una persona, o sea su identidad.

El término identidad proviene del latín "idem", el mismo, o sea el conjunto de cualidades de una cosa que hacen que sea ella misma, y se diferencia de toda otra por semejante que ella sea.

Por su parte la identificación médico legal es el conjunto de signos que individualizan a una persona de los demás tanto en vida como después de la muerte, tanto el cuerpo entero o de los fragmentos que se conservan del mismo y comprende: determinación de la especie, talla raza, sexo, profesión, características dentales y palatales.(3)

El odontólogo forense debe estar preparado para trabajar con los siguientes cuerpos:

- 1.- Cadáver fresco, que carece de todo tipo de identificación.
- 2.- Cadáver descompuesto, por estar expuesto a los elementos por cierto tiempo.
- 3.- Esqueleto humano al que sólo le quedan los dientes como

medio de identificación.

4.- Cuerpo o cadáver totalmente quemado. Los tejidos dentarios resisten temperaturas muy altas.

La identificación dental se basa en el estudio comparativo entre la ficha ante mortem obtenida del odontólogo de la víctima y la ficha post mortem, complementada después de un examen minucioso y completo de la boca del cadáver. En la mayoría de los casos deberá hacerse un estudio radiográfico completo de la dentición del cadáver para reforzar el estudio con las radiografías ante mortem.

Al hacer el estudio comparativo el análisis consistirá en comparar los siguientes puntos:

- 1.- Número de dientes presentes y ausentes.
- 2.- Número, tipo y superficie de las caries.
- 3.- Número, forma y tamaño de las reparaciones.
- 4.- Material usado en las preparaciones.
- 5.- Tamaño y forma de los dientes presentes.
- 6.- Presencia o ausencia de dientes mal puestos o supernumerarios.
- 7.- Comparar las radiografías para evaluar dientes impactados, tamaños de las raíces y de la cámara pulpar, tratamiento de canales, pérdida del hueso alveolar y alguna lesión ósea.
- 8.- Determinación del grupo sanguíneo por residuos de pulpa o médula ósea.



La ficha dental para el estudio deberá obtenerse de la oficina del estomatólogo que trató a la persona, la policía del cuerpo investigador del caso deberá obtener la ficha del odontólogo directamente o en algunos casos con una orden del juez correspondiente. La ficha dental, al igual que la médica, son documentos legales que pueden ser requeridos por las autoridades en caso de investigaciones criminales. El peor problema que encuentra el odontólogo forense para poder cumplir su función lo constituyen las diferentes formas usadas por los odontólogos para completar las fichas o que estas estén completas. El sistema usado más frecuentemente es el uniuersal, en el que los dientes son numerados del 1 al 32 correspondiendo el 1 al tercer molar superior derecho y el 32 al tercer molar inferior derecho. La American Society of Forense Odontology a diseñado una ficha dental y signos o marcas específicas para casos forenses que se pueden obtener gratis a través de la organización .

En casos en que por razones específicas fuera necesario tomar radiografías intraorales de la dentadura del cadáver es imoesindible remover los maxilares para facilitar la toma. En muchos casos es el odontólogo forense quien deberá efectuar la operación. La técnica es relativamente sencilla, con un bisturi se hace una incisión desde la comisura bucal hasta la parte anterior de la oreja, se debridan los tejidos blandos y se deja expuesta la superficie de los huesos

maxilares, el maxilar inferior se desarticula de la articulación temporomandibular con una cierra eléctrica quirúrgica se corta el maxilar superior unos milímetros por encima del suelo de los senos y del suelo de la nariz.(1)

Los dientes y los huesos se utilizan para establecer el diagnóstico diferencial entre restos humanos y de animales mediante el examen morfológico.

Los exámenes morfológicos estudian básicamente los siguientes aspectos:

1.- Caracteres morfológicos de dientes y huesos, los cuales permiten establecer que el diente es el tejido más duro del cuerpo y es capaz de mantener su forma después de la muerte largo tiempo.

2.- Los mamíferos incluyendo a los seres humanos, son heterodontos de manera que los tipos de dientes se clasifican como: incisivos, caninos, premolares y molares.

3.-La forma del diente está íntimamente relacionada con los hábitos dietéticos.

4.- La sustancia del esmalte nunca se reabsorberá, regenerará, una vez que se a diferenciado del germen dentario.

Las rugosidades palatinas son eminencias óseas de la región anterior de la bóveda palatina, que debido a su carácter individual, perenne o inmutable se an aplicado a la

identificación.

A la reproducción de dichos relieves se les da el nombre de rugograma, para su toma se emplea la modelina, en el caso del maxilar edéntulo, y de alginatos en los demás; y luego se procede a un vaciado en yeso en el que las rugosidades se marcan con lápiz y más tarde se fotografian.

Entre las clasificaciones de las rugosidades se cuenta la conocida como ficha rugoscópica palatina, sistema Dr. Peñalver.(6)

A continuación se resume un caso en donde la identificación por medio de mordeduras fue vital para deslindar responsabilidades en el caso a maltrato a menores.

Una niña de aproximadamente 4 años de edad fue remitida a uno de los albergues para menores de la Procuraduría General de Justicia del D.F., con el objeto de brindarle ayuda médica. Dicha menor se encontraba relacionada con el delito de maltrato a menores por parte de su progenitora. Dentro de las lesiones que presentaba se descubrió una huella de mordedura localizada en el tercio distal del antebrazo derecho, motivo por el cual el agente del ministerio público solicitó la intervención del perito de estomatología.

El trabajo consistía en aportar los datos necesarios para determinar si la lesión había sido ocasionada por la madre de la niña o por la misma menor, al inicio del peritaje se

efectuaron registros fotográficos desde diversos ángulos y acercamientos.

en principio se pudo establecer que se trataba de una huella de mordedura humana. por la forma del arco dentario y las lesiones de los bordes dejadas por los órganos dentarios y las lesiones de los bordes dejadas por los órganos dentarios, como la huella de la mordedura era de dimensiones pequeñas se tomaron modelos de estudio de la menor con un registro oclusal en cera rosa.

Una vez realizado el registro fotográfico se determinaron seis puntos importantes para realizar una confrontación.

- 1.- El borde oclusal del primer molar superior derecho.
- 2.- El borde insisal del canino superior derecho, que estaba parcialmente erupcionado.
- 3.- El borde insisal del incisivo central superior derecho.
- 4.- El borde incisal del incisivo central superior izquierdo.
- 5.- El borde incisal del canino superior izquierdo, que se encontraba parcialmente erupcionado.
- 6.- el borde oclusal del primer molar superior izquierdo.

Posteriormente fue medida la arcada y los diferentes bordes marcados y se efectuó una sobreposición, en acetato transparente de los bordes del modelo en estudio con los de la huella, y se dictaminó que la huella de mordedura fue ocasionada en su persona por la propia menor y no por la madre, a quien se le tenía como presunta responsable. (2)

### CAPITULO III

Siempre que entre los restos cadavéricos existan órganos dentarios se tendrá que solicitar el apoyo de un estomatólogo forense ya que su opinión es de gran valor para determinar la edad del sujeto en estudio.

La edad es uno de los elementos fundamentales en la identificación de un sujeto y la estomatología auxilia en este aspecto por medio de:

Cronología dental.

Angulación mandibular.

Desgaste dental.

La naturaleza provee al ser humano de dos denticiones: una de ellas (temporal, decidua, caduca, primaria o infantil) aparece en los primeros años de vida; y la otra (permanente, adulta, definitiva o secundaria) surge posteriormente y le sirve por el resto de su vida.

El tamaño de las piezas temporales es menor que el de las permanentes, aun cuando la anatomía es semejante, el color de las temporales es de un tono blanco azulado, mientras que la tonalidad de las permanentes es blanca amarillenta: En la dentición temporal no existe premolares ni terceros molares. En las piezas temporales existe un cuello más estrecho y una divergencia mayor de las raíces.

La dentición tiene, en cada uno de los cuadrantes un incisivo central, un incisivo lateral, un canino, un primer

molar y un segundo molar, es decir un total de 20 órganos dentarios. la dentición permanente tiene, en cada cuadrante, un incisivo central, un incisivo lateral, un canino, un primer premolar, un segundo premolar, un primer molar, un segundo molar y un tercer molar, es decir, 32 órganos dentarios.

La aplicación de la cronología dental es por tanto, de incalculable valor para determinar la edad de un sujeto. El estudio de la dentición se puede efectuar de manera clínica o bien mediante el uso de radiografías. (2)

La erupción de los dientes temporales se inicia generalmente a los seis meses de edad, y se complementa a los dos años y medio. Por lo común, los dientes inferiores brotan antes que los correspondientes superiores, regularmente la erupción es más precoz en las niñas.

Los dientes permanentes empiezan a erupcionar alrededor de los seis años y termina a los veinte; desde luego, tiene variaciones individuales, en lo general, es más precoz en la mujer que en el hombre, y en el maxilar inferior que en el superior.

Los autores japoneses Yamaji y Hatakawa han propuesto patrones para la determinación de la edad en ambos sexos, con base en la longitud de las partes calcificadas de la raíz dentaria. así por ejemplo si la calcificación del incisivo lateral superior de una mujer cae aproximadamente en primer

grado, la tabla indica que se encuentra entre la edad de 6 a 7 años. Cuando la calcificación del incisivo lateral inferior de la misma mujer corresponde al segundo grado, la tabla muestra una edad de 6 a 7 años. El estudio de todos estos resultados permitirá establecer que la edad de la niña oscila entre los 7 y 8 años. (6)

Tratemos la angulación mandibular, esta se debe tomar con cierta reserva, podemos considerar que en el recién nacido es de aproximadamente 170 grados, cuando surge la segunda dentición es de aproximadamente de 150 grados, en el adulto disminuye a 100 o 110 grados y en el anciano llega a 130 o 135 grados.

El desgaste dental se puede emplear para la determinación de la edad sólo cuando se conoce diferentes aspectos culturales, ocupacionales y alimenticios, así como alteraciones de la oclusión. (6)

De lo anterior expuesto no hay duda que el aspecto de más valor para determinar la edad de un cadáver o bien de un sujeto vivo es la cronología de la erupción dentaria esto es muy preciso, es evidente que existen excepciones pero no son las más.

#### CAPITULO IV

La pericia odontológica es el estudio realizado por el o los odontólogos designados por la autoridad judicial competente. Para aclarar con sus conocimientos técnicos particulares, el criterio de la justicia.

La pericia legal puede ser realizada sobre personas, cadáveres, animales o sobre objetos diversos y alimentos (mordeduras), y nos indica con positividad la magnitud de las lesiones de un individuo, la capacidad para el trabajo después de un accidente y las insuficiencias funcionales sobrevinientes: El estado mental de un sujeto demente o en el caso particular de los dientes, el grado de lesiones dentarias producidas por un accidente traumático ocasional o criminalmente lesionados, la pericia determina en esos casos las posibles deformaciones bucales consecuentes a las lesiones, que pueden incidir en la estética facial y el grado de pérdida de funcionalismo masticatorio normal, en el individuo vivo, también actúa en la identificación de personas mediante el estudio de los dientes y las rugosidades palatinas.

Ante la ley, los peritos médicos u odontológicos tienen la particularidad de actuar como testigos, de acuerdo a la forma de citarlos y dar sus informes verbales, y como jueces en caso de reacusación, son auxiliares de la justicia, cumpliendo una función social de relevancia en el engranaje



judicial. asimismo, los profesionales odontólogos no podran concurrir en caracter de testigos, "sobre hechos que por razón de su profesión les haya sido revelados".

Como peritos los odontólogos tienen el derecho de percibir honorarios, que son regulados por los jueces en el momento de la sentencia, en otros casos, las partes conciertan previamente con los peritos sus honorarios.

El número de peritos que intervienen en una causa es variable: en el fuero criminal "por regla general los peritos deben ser dos o más; Pero bastará con uno cuando:

- 1.- Solo este puede ser habido.
- 2.- Cuando haya peligro en el retardo.
- 3.- Cuando el caso sea de poca importancia.

En el fuero civil cada una de las partes nombrara a un perito y el juez a un tercero, a no ser que los interesados se pusieran de acuerdo respecto al nombramiento de uno solo. Si fueran más de dos los litigantes, nombraran uno los que sostengan unas mismas peticiones y otro los que las contradigan, si en este último caso los interesados no pueden ponerse de acuerdo, el juez insaculara los que propongan y al que designe la suerte se tendrá por nombrado. En caso de desacuerdo se puede nombrar un tercer perito o el juez puede actuar por la afirmativa.

consecutivamente a su función de responsabilidad, los peritos pueden incurrir en faltas graves y cometer los

siguientes delitos:

1.- Delitos contra la administración pública: resistencia a la autoridad (en caso de negarse a concurrir al llamado del juez, incurre en resistencia contra la autoridad, pudiendo ser reprimido con prision de 15 días a un mes e inhabilitación especial de un mes a un año).

2.- Falso testimonio que surge de la obligación del perito al relatar al juez toda la verdad de los hechos por él comprobados, sin callar ni negar lo cierto, total o parcialmente. En caso contrario incurre en falso testimonio penado en el Código Penal.

Será reprimido con prision de uno a cinco años, el testigo, perito o interprete que afirme una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción e interpretación, hecha ante la autoridad competente, también si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal en perjuicio del inculpado, la pena sera de uno a diez años de reclusión o prision, igualmente dicho delito importa la inhabilitación absoluta, la privación de su empleo, de su derecho electoral e incapacidad para ocupar cargos y empleos públicos, la penalidad se agrava al existir cohecho con un tercero.

3.- Violación de secreto: que surge de la obligación del perito de guardar secreto de lo hubiera comprobado o actuado durante la pericia, la pena sera de una multa e

inhabilitacion especial, en su caso por tres a seis meses, el que teniendo noticia, por razon de su estado, oficio, empleo, profesion o arte, de su secreto cuya divulgacion pueda causar dafio, lo revelare sin causa justa. (3)

El perito odontologo tiene una responsabilidad muy grande al entrar en accion, esta no debere ser descuidada por el mismo ya que de lo contrario estara en riesgo la libertad, el derecho o bien la economia de un individuo, el perito debere ser versado en asuntos judiciales, ya que no basta con sus conocimientos odontol6gicos, si no que tambien el papel judicial que esta jugando en un caso, por otra parte la funcion de perito podra establecer quien fue como fue en un caso, esto sin embargo sera tomado en cuenta solo como parte de la investigacion y no en una forma concluyente, esto es, cuando un perito ya sea medico, odontologo o de otra indole, al entregar su reporte este se integrara a una investigacion y quien decidira si alguien es culpable de las responsabilidades achacadas a el, sera el juez o en su caso un jurado, esto nos deja con la sensacion de que el peso pericial no es muy alto, lo cual no es verdad, en la mayoria de los casos los peritos tienen la ultima palabra para decidir un caso, pero tambien pueden caer en errores y en equivocaciones por lo que se necesita un proceso de investigacion mas profundo para poder sentenciar a alguien y mas si se trata de casos de violacion o de homicidio, ya que

si es por maltrato por lo general se encuentran testigos presenciales.

El médico forense no esta capacitado para resolver un caso de identificación por marcas de dientes. Sin embargo, en ausencia de un odontólogo forense en su jurisdicción, tendra que intentarlo.

De manera general el papel del médico forense se limita a:

- 1.- Reconocer el patron de lesion como compatible con una mordedura.
- 2.- Notificar de inmediato al odontólogo consultor.
- 3.- Preservar o registrar la marca por medio de calcado, fotografia, fijación de la piel, etc.
- 4.- Recolectar una muestra de saliva en el tejido asiento de la marca. (6)

Pero hasta este momento no mencionamos las demandas si no más bien un caso de identificación de un agresor, pues bien, como es de suponer, dentro de la profesion existen los odontólogos que sin saber realizar un tratamiento lo intentan trayendo el subsecuente fracaso del mismo y el deterioro de la boca del paciente, este es el caso de los pseudoortodontistas, que no tienen los conocimientos suficientes para realizar con exito un tratamiento, pero que sin embargo si tienen el suficiente sentido mercantil como para cobrar y muy bien el tratamiento.

## CAPITULO V

La medida de gravedad de las lesiones bucales se contempla en el Código Penal Argentino que distingue tres clases:

- 1.- Lesiones leves, que legisla el artículo 89.
- 2.- Lesiones graves, artículo 90.
- 3.- Lesiones gravísimas, artículo 91.

Lesión leve es cuando existe restitución o curación completa. Grave cuando sobreviene una debilitación permanente de la salud, debilitación de un sentido, de un órgano (los dientes en su conjunto respecto a la función masticatoria, representan un órgano que cumple con la función masticatoria) lo mismo ocurre con la palabra por lesiones producidas en los labios, dientes, maxilares, paladar, lengua, laringe, músculos de la articulación, etc., que ocasione una dificultad permanente en la articulación o emisión de la palabra, constituyendo una lesión grave.

Cuando la dificultad es transitoria, la lesión es leve. Los dientes desempeñan una triple función: Masticatoria, fonética, y estética. La pérdida de un solo diente constituye una lesión leve, salvo que ese diente sea pilar de una prótesis dental, también es lesión leve cuando la pérdida de dientes es de cuatro como máximo, que puede ser reparada sin inconvenientes con una prótesis y que solo acarree una leve disminución de cualquiera de las funciones masticatoria, fonética y estética.

Se considera como lesion grave, cuando la misma pone a la victima en peligro de vida u ocasione la inutilidad para el trabajo fisico o mental por más de un mes, lo mismo que cuando acarrea una deformación permanente en el rostro, cicatriz notable, destrucción de dientes anteriores, que contribuyen a la estética facial y fonación. La pérdida de dos piezas dentarias no antagonistas, que provoca un debilitamiento permanente de la función se considera lesion grave. Lo mismo ocurre con la pérdida de mas de tres piezas dentarias.

También es lesion grave cuando ocurre la pérdida de la mitad de las piezas dentarias, con debilitamiento de las funciones masticatorias, fonéticas y estética, con o sin protesis.

La lesion gravisima por su parte, es la que ocasiona una enfermedad dental o corporal cierta o probablemente incurable, una inutilidad permanente para el trabajo; La pérdida de un sentido, de un organo o de un miembro perdidas de la palabra y pérdida de la capacidad de engendrar o concebir.

Es también lesion gravisima, cuando ocasiona la pérdida completa de las piezas dentarias con subrección de las funciones masticatorias, fonéticas y estéticas.

Como atenuante se sostiene que dada la naturaleza humana, todo profesional habilitado tiene derecho a errar en su diagnostico, aunque su margen de error o falta de pericia

tiene un límite que impone el nivel medio de conocimientos de sus colegas de su comunidad. Se comete abuso del derecho, cuando el profesional procede sin pericia alguna y fuera de las normas usuales odontológicas, con negligencia o imprudencia culposa. (3)

En su estudio el perito debe considerar los siguientes criterios:

1.- Norma ortológica: es la de la pronunciación perfecta, de la buena dicción, y la constituyen los cuatro incisivos y los dos caninos, superiores e inferiores, en el caso de profesionales de la cátedra, la radio, el teatro, la televisión, etc., su alteración acarrearía además de deformidad una incapacidad laboral, puesto que impide pronunciar correctamente ciertas consonantes (s, t, v, z, x, f, etc.).

2.- Normas biológicas.- es la de la masticación perfecta, y está constituida por los premolares y molares, tanto inferiores como superiores, los cuales no son visibles. Al infringirse esta norma, se interrumpe la masticación, con las consiguientes consecuencias para los procesos digestivos.

3.- Norma estética.- es la de la expresión facial, y contiene las dos normas anteriores, tienen importancia de que cuando son afectadas, como en quien pierde la totalidad de los dientes, representa una acentada deformidad que lesiona la dicción, la expresión facial, la salud y hasta la moral.

porque la persona esta propensa a caer en un estado de depresion a causa de la dificil situacion en que se encuentra para cumplir con actos de la vida social y las funciones propias de su nutrición.

Todas las lesiones dentales no pueden considerarse de caracter deformante, pero si como perturbadoras de la estetica y de la masticación, asi, la falta de uno o mas molares no crea un estado deformativo, pero implica una alteracion de la integridad del aparato masticatorio, no sólo insitu si no en relacion con los dientes antagonistas: Al no existir en dicha region oclusion ni articulacion, el número de dientes nulos es en realidad el doble.

En el caso de las lesiones dentarias hacemos nuestra la opinion del profesor Mauczka: cada caso debe considerarse por separado, no es lo mismo que se trate de un diente temporario o deciduo que de uno permanente: ni de un diente permanente si no de uno en mal estado: o que se trate de un permanente sano sosten de una prótesis, o de que la lesion dentaria se acompañe de fractura osea. En otras palabras: Para evaluar la gravedad de una lesion dentaria deve tenerse en cuenta el tipo de pieza afectada. (6)

En Mexico estas demandas son casi desconocidas a nivel particular, y sólo hay algunas a nivel oficial, contra IMSS o ISSSTE, casi en todas están cubiertos los medicos por la institucion, pero sin embargo estos problemas legales iran



en aumento porque el nivel cultural de los pacientes y sobre todo sus derechos van y se van conociendo o van en aumento, aunados a la actual corriente científica que estableció la especialización de medicina legal y la instalación de consultorios para asesoría legal.

Dentro de la responsabilidad profesional existen dos formas que son las más frecuentes, y que son: La impericia y la negligencia.

La impericia es la falta de los conocimientos técnicos básicos necesarios o indispensables, que en determinada profesión es obligatorio tener. (5)

Por ejemplo: Aplicar una inyección sin tener estéril la aguja, o realizar cualquier tratamiento con material e instrumental sucio, realizar una cirugía sin los conocimientos o detalles fundamentales de la técnica requerida, o bien poner una amalgama en un lugar en donde es seguro la fractura de ésta, poner aparatos ortodónticos sin saber a ciencia cierta lo que este aparato hará en la boca del paciente, etc. La impericia es lo contrario de la pericia.

La negligencia es el incumplimiento de los elementales principios inherentes a la profesión. (5) Como ejemplo de negligencia tenemos: El abandono a manos inexpertas de un paciente grave, encontrar un aparato que está ocasionando

transfornos y no retirarlo, encontrar una protesis mal ajustada y no remediarlo, etc. la negligencia es lo contrario del sentido del deber.

con estos dos ejemplos, ten obvios, ustedes podran reconocer la responsabilidad profesional, en todo el estudio y tratamiento de los pacientes y encontrar con gran facilidad, en donde hay o puede haber impericia y tambien negligencia y desde este momento actuar con sentido de responsabilidad profesional.

Para la aplicacion de sanciones y la estimacion de danos: La suoprema corte de justicia determino: "En aquellos casos en que el medico ha tenido la desgracia de producir la muerte o causar lesiones graves a los enrennos se tomara en cuenta:

- 1.- La accion u omision voluntaria maliciosa.
- 2.- Que el medico haya cometido un mal afectivo y concreto.
- 3.- Que exista una relacion indiscutible de causa y efecto.

Sin embargo Guillermo Ramirez nos expresa: Personalmente creo que existen dos situaciones definidas: La primera que comprende a la responsabilidad profesional, en donde por impericia, negligencia, accion, omision, imprudencia, precipitacion, etc. puede originar dafio a su paciente, ya sea intencional o no: Y la segunda, que es la ietrocencia, en donde se ponen al servicio del paciente pericia, prudencia, cautela, prevision, etc. y a pesar de eso tenemos resultados desfavorables: En la primera situacion, estoy de acuerdo en

que debe existir responsabilidad profesional y que debe actuar contra el médico. en la segunda situación, no existe responsabilidad punible y el médico, continuara siendo tan respetado como en los casos exitosos. (5)

La responsabilidad profesional es la obligación de reparar y satisfacer un daño ocasionado por una persona que ejerce una profesion, arte, deporte u otra disciplina, con ánimo de lucro.

El sentimiento de responsabilidad esta ligado con cualquier accion que el humano efectua con conciencia y libertad pero apegado a la ley. Del mismo modo, el cirujano dentista tiene que responder por los daños que ocasiona a sus pacientes y sus faltas pueden contemplar las acciones civiles y penales. con respecto a esto, Juan Ramon Beltran nos dice lo siguiente:

"No seria el caso que un odontologo se lanzara a realizar experiencias en las bocas de sus pacientes, sin tomar ninguna clase de precauciones, o que realizara una intervencion sin recavar previamente el consentimiento del enfermo, cualquiera que sea la categoria de este, debe merecer el mas profundo respeto del profesional. La circunstancia de que un paciente se encuentre internado en una clinica publica, entregado a la caridad social, obliga al profesional a poner, en este caso todo su celo y toda su solidaridad humana al servicio del pobre y no considerarlo como carne de experimentacion para

arriesgarse imprudentemente en experiencias o inovaciones carentes del suficiente control científico.

Existen dos factores dignos de tomarse en cuenta: Primero, el hecho de estar debidamente preparados para ejercer una profesion tan delicada como la estomatologia, y segundo el hecho de que no deben efectuarse técnicas experimentales sin contar con el consentimiento del paciente, cualquiera que sea su posición socioeconomica, y sin tener las indicadas bases y supervisores científicos.

El Código Penal para el D.F. contempla la responsabilidad médica y técnica:

Artículo 228. Los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los terminos siguientes:

I.- Además de las acciones fijadas por los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, se les aplicara suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

II.- Estaran obligados a la reparacion del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando estos obren con las instrucciones de aquellos.

Dentro de las funciones principales del estomatologo

forense esta la de ayudar a la justicia, al actuar como perito en demandas de los pacientes en contra de los cirujanos dentistas y viceversa. Con frecuencia, las primeras se deben a lesiones, fraude e incluso homicidio y las segundas a no querer pagar los honorarios correspondientes.

A continuación se presenta un caso de peritaje estomatológico por responsabilidad profesional, en el cual se efectuó un supuesto tratamiento ortodóntico en un adolescente y se le dio de alta de la terapia con aparatología removible.

El agente del Ministerio Público solicitó de los peritos en estomatología dictaminaran si:

- 1.- La denunciante fue sometida a tratamiento dental ortodóntico.
- 2.- El tratamiento fue adecuado
- 3.- su funcionamiento dental es el indicado.
- 4.- el funcionamiento patológico es reversible.

La afectada fue estudiada clínicamente y se encontraron los datos de importancia que se citan a continuación.

- 1.- Tratamientos quirúrgicos en órganos dentarios de la maxila y de la mandíbula.
  - a) En el primer molar superior derecho, una incrustación metálica (plateada) ocluso-palatina.
  - b) En el segundo premolar superior derecho una obturación de amalgama en cara oclusal.
  - c) En el primer premolar superior derecho una obturación de

amalgama en cara oclusal.

d) En el primer molar inferior derecho una obturación de amalgama en cara oclusal.

d) En el primer molar inferior derecho una obturación de amalgama en cara oclusal.

2.- La denunciante presentó aparatología ortodóntica removible la cual fue probada en su boca y se comprobó que pertenecía a la misma.

3.- La persona examinada no presentaba una oclusión adecuada.

Las conclusiones de este caso fueron las siguientes .

Primera. La examinada si estuvo sometida a tratamiento dental ortodóntico (basandonos en la aparatología ortodóntica removible, estudiada y correlacionada).

Segunda: El tratamiento no fue adecuado por el resultado observado.

Tercera: El funcionamiento dental de dicha persona no es el indicado, por el tipo de oclusión que presenta.

Cuarta: Dicho funcionamiento patológico es de carácter reversible, con el tratamiento adecuado.

En este caso se demuestra que existen cirujanos dentistas sin la capacitación teórico práctica en algunas áreas, que caen en errores profesionales y cometen delitos como fraude. (2)

## CAPITULO VI

### I N F A N T I C I D I O

Definición.- El artículo 235 del código penal dice:  
"Llámesese infanticidio la muerte causada a un niño dentro de las 72 hrs. de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Si una madre cometiere el infanticidio en su propio hijo, su pena se atenuará si ella: no tiene mala fama; haya ocultado su embarazo; el nacimiento fue oculto; no fue inscrito en el Registro Civil, y que el infante no sea legítimo. (Artículo 327 del Código Penal)

"Si el infanticidio tomase participación un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las penas privativas de la libertad que le correspondan, se le suspenderán de uno a dos años en el ejercicio de su profesión. (Artículo 328 del Código Penal).

El artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dice: "En los casos de aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio, pero en el primero, reconocerán los peritos a la madre, descubrirán las lesiones que presenta ésta y dirán si pudieron ser la causa del aborto; Expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda determinar la naturaleza del delito.

Diagnóstico.- Al encontrarnos con el cadáver de un recién

nacido. Tendremos que hacer primero el diagnóstico de la causa de la muerte, si fue natural o criminal, en el primer caso, si esta muerte fue prepartum, partum o pos partum, esto es si había patología que le causó que muriera antes del parto, durante el parto o después del parto; si fue por causa criminal determinar si fue por asfixia, traumatismo, omisión de cuidados (no ligar el cordón, no limpiar cavidades, no aplicar oxígeno, etc.) o por intoxicaciones (aplicación de medicamentos). (5)

Como el infanticidio comprende el estudio del niño que nace vivo y muere enseguida; hay que saber si el niño nació a término y el odontólogo puede colaborar con el médico, para determinar con exactitud la madurez fetal del niño. El "signo de Billard" o de tabicamiento alveolar tiene importancia; es el tabicamiento óseo de los alveolos dentarios, en número de 3 a 5 ambos lados de la mandíbula en el feto a término, en la zona incisal.

Lo que interesa en este caso es la cronología dentaria: si las cuatro cúspides del molar temporario están osificadas en el interior del maxilar. Es el signo de Palma y Bello, que aparece alrededor del séptimo mes de gestación. Dicha osificación llega hasta las dos terceras partes de las cúspides.

La cronología de la osificación, indica que a los treinta días de vida fetal comienza la osificación de la clavícula



a los 35 días la del ángulo mandibular, los puntos incisivos, a los 41, 45 días los agujeros mentonianos, a los 50 días el cóndilo y apofisis coronoides mandibular y lámina de Spix.

En el maxilar superior los puntos de osificación son:

- 1.- El punto malar.
- 2.- Dentario anterior.
- 3.- Palatino.
- 4.- Infraorbitario.
- 5.- De parte posterior.

Hay que tener en cuenta el punto incisivo: El hueso incisivo tendrá dos puntos incisivos que forman el conducto palatino anterior; Albrecht estudio esas dos líneas en el hueso palatino, a los 60 días aparecen los tres puntos de osificación vomerianos.

En la mandíbula la osificación se produce en seis puntos en cada mitad ósea y que aparecen a los 30-35 días de vida intrauterina. El hueso malar comienza su calcificación a los 60 días.

No hay que haber nunca una pieza fetal sin antes estudiarla detenidamente, recordemos que la autopsia no puede repetirse.

En el recién nacido la autopsia bucal se realiza abriendo o hirviendo la pieza y quedarían los gérmenes dentarios y la calcificación de los 4 puntos del primer molar.

Recordemos que el niño nace con la boca cerrada: La punta de la lengua entre los labios; la nariz cerrada, la cavidad

oral se abonda durante el crecimiento no por hundimiento de ella sino por el crecimiento de las zonas circunvecinas; los niños al nacer ya traen las características principales capaces de indicar las relaciones oclusales futuras. La mayoría de las caras humanas retruidas lo son por influencias glandulares y falta de nutrición. (3)

Todo lo anterior sirve para determinar la edad del niño o feto, ya que dependiendo de lo que se encuentre será el tipo de delito, esto es: si un niño a término muere o se le induce la muerte dentro de la madre y con una consiguiente expulsión del producto se le considera como aborto, pero si el niño nació y después fue muerto se le considera infanticidio, así pues una de las cosas que nos dirían si el niño nació vivo o es el hecho de que si respiró o no y esto se logra mediante lo siguiente:

Docimasia visual: una vez abierta la cavidad torácica, se verá si los pulmones están distendidos o colapsados, su coloración y superficie. Si el niño respiró estarán distendidos, rosados y de superficie jaspeada; en caso contrario, estarán colapsados, violáceos y de superficie uniforme.

Docimasia pulmonar: se depositarán en un recipiente con agua sucesivamente: el bloqueo traqueobronquial, cada pulmón por separado y fragmentos de ambos pulmones, se observarán si flotan o no, la flotación nos indicará que

tienen aire y que por lo tanto el niño respiró, todavía se pueden complimir entre los dedos y si salen burbujas se confirma la positividad.

Dosimasia gastrointestinal: se extraen entre ligaduras el estómago, el intestino delgado y el intestino grueso y se sumergen en agua. si flotan puede pensarse que el niño respiró ya que también deglutio aire.

Docimasia histológica: La toma de fragmentos de diferentes lóbulos pulmonares y su posterior observación al microscopio permitirán apoyar o descartar la posibilidad de respiración pospartum, de acuerdo con la condición de los alveolos, ya sean distendidos, colapsados u ocupados con líquidos o células. (4)

## C O N C L U C I O N E S

Esta claro que la población de nuestro país está aún muy ignorante sobre lo que respecta a la odontología legal y más aún sobre la odontología forense, por lo mismo muchos odontólogos pueden incurrir en faltas éticas y profesionales, sin que el paciente sepa que puede defenderse de dicho profesional, aunque sin duda el paciente intuye que deben de existir los medios legales para poder responsabilizar al odontólogo que le dañó, mutiló, lastimó o simplemente no le cumplió lo acordado.

Así pues se hace evidente la conscientización de los derechos del paciente al mismo, pero también sus obligaciones, como son el de asistir puntual a su cita, pagar en el tiempo y modo acordado, obedecer y confiar en su odontólogo, si tiene alguna duda hacerla del conocimiento del dentista para que el mismo se le aclare y no consultando a terceros.

En lo que se refiere a la odontología forense y más aún a la que se práctica en niños, debemos concluir que es más fácil saber la edad de un niño que de un adulto, esto por la erupción dentaria, nos da parámetros más preciosos que el desgaste en piezas de adulto, por otra parte tenemos también que la identificación se hará tal vez más fácil por este medio, ya que debido a su edades probable que no haya visitado a algun dentista el cual nos pueda dar una ficha

dental para poder compararla con la dentadura del menor, esto se hace más evidentemente en países como el nuestro, en el que la cultura de la salud esta todavía resacaada, aunque cabe mencionar que esto se debe también a factores economicos.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## B I B L I O G R A F I A

1.-CECCOTTI EDUARDO LUIS - Clínica Estomatológica. Sida, Cáncer y otras afecciones.

Capítulo 30. páginas 365, 366, 367, 368. Edit. Médica Panamericana, 1993

2.- CORREA ALBERTO ISAC - Estomatología Forense.

Capítulo 3 - páginas 22, 23, 24, 25, 26.

Capítulo 4 - Páginas 35, 36, 37, 38, 39, 40. Edit.

Trillas. 1990

3.- LERMAN SALVADOR - Historia de la Odontología.

Cápítulo XLIII - páginas 456, 458, 459, 460, 462.

Cápítulo XLIV - páginas 482, 483, 488. Edit. Mundi

S.A.L.C y F. 1974

4.- POZO JOSE ALCOOCER - RODRIGUEZ MARIO ALVA - Medicina Legal Conceptos Básicos

Cápítulo 9 - páginas 127, 128. Edit. Limusa S.A. de C.V 1993

5.- RAMIREZ COVARRUBIAS GUILLERMO - Medicina Legal

Cápítulo 1 - páginas 16, 17, 18, 19.

Cápítulo 3 - páginas 109, 110. Virginia- 1979

6.- VARGAS EDUARDO - Medicina Forense y Deontología Médica.

Cápítulo 7 - páginas 128, 130, 133. Edit. Trillas - 1991.